



**República de Colombia**

**Rama Judicial del Poder Público**  
**JUZGADO CINCUENTA Y NUEVE DE PEQUEÑAS CAUSAS Y**  
**COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ**  
**(ACUERDO PCSJA18-11127 octubre 12 de 2018)**

Bogotá D.C., dieciocho (18) de febrero de dos mil veintidós (2022)

*Radicación:* **2021-01222 00**

De conformidad con lo establecido en los artículos 82 y 90 del Código General del Proceso, en concordancia con el Decreto 806 de 2020, se **INADMITE** la presente demanda, para que en el término legal de cinco (5) días so pena de rechazo se subsane lo siguiente:

1. De conformidad con lo establecido en los artículos 78 # 12 y 245 del Código General del Proceso manifieste bajo la gravedad de juramento que los original del pagaré está en su poder y, que los mismos quedarán bajo su custodia bien para que lo aporte al proceso antes de que se ordene seguir adelante la ejecución *-cuando a ello haya lugar-* o en cualquier momento que por parte del Juzgado se le ordene exhibirlos.

2. Manifiéstese bajo la gravedad del juramento, si las direcciones físicas suministradas de los demandados corresponden a las utilizadas por éstos para efectos de la notificación personal, así mismo, deberá informar la manera como las obtuvo y deberá allegar las evidencias que así lo acrediten (inciso 2º del artículo 8º del Decreto 806 del 4 de junio de 2020).

3. Adecúese el líbello demandatorio a la naturaleza jurídica del juicio que se invoca, es decir, al proceso EJECUTIVO POR SUMAS DE DINERO y/o EJECUTIVO ESPECIAL PARA LA EFECTIVIDAD DE LA GARANTIA REAL (PRENDARIO). Obsérvese que el trámite de un proceso Ejecutivo Mixto fue derogado con el Código General del Proceso, aunado a que la demanda también se dirige contra los suscriptores del pagaré base de la ejecución, y en contra de quien otorgó garantía prendaria.

4. Apórtese el correspondiente certificado de existencia y representación legal de la entidad demandante BENEMOTORS S.A.

El escrito de subsanación alléguese mediante mensaje de datos a la dirección de correo electrónica [cmpl77bt@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:cmpl77bt@cendoj.ramajudicial.gov.co), conforme lo previsto en el artículo 6 del Decreto 806 de 2020.

**NOTIFÍQUESE <sup>1</sup>**

---

<sup>1</sup>Decisión anotada en el estado No. 017 de 21 de febrero de 2022.

**Firmado Por:**

**Jaiver Andres Bolivar Paez  
Juez  
Juzgado Municipal  
Civil 077  
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **93960b32531bbcaacd87f0cea4a0488076d67b7f1f19b5ce2d488df01235f6fb**  
Documento generado en 18/02/2022 09:58:23 AM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:  
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**